

República de Colombia



Rama judicial del poder público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2020-00120-00

Fecha inicio audiencia: 14 de junio de 2022.

Fecha final audiencia: 14 de junio de 2022.

Audiencia art. 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

✓ Sentencia.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Apoderada demandante: Dr. Ricardo José Zúñiga Rojas

Apoderado Porvenir S.A.: Dr. Nicolás Eduardo Ramos Ramos

Apoderada Colpensiones: Dra. Alida del Pilar Mateus Cifuentes.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se le reconoce personería adjetiva para actuar dentro del proceso, conforme sustitución enviada con anterioridad a la diligencia, a la Dra. Alida del Pilar Mateus Cifuentes identificada con cédula de ciudadanía 37.627.008 y T.P. 221.228 del C.S. como apoderada de Colpensiones y al Dr. Nicolás Eduardo Ramos Ramos identificado con cédula de ciudadanía 1.018.469.231 y T.P. 365.094 del C.S. como apoderado de Porvenir S.A.

El Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere la demandante Claudia Meneses Jiménez identificada con cédula de ciudadanía 63.350.353 a través de la AFP Horizonte, hoy Porvenir S.A. el 28 de abril de 1995, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: **CONDENAR** a Porvenir S.A., a devolver a COLPENSIONES, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones, por lo expuesto precedentemente.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

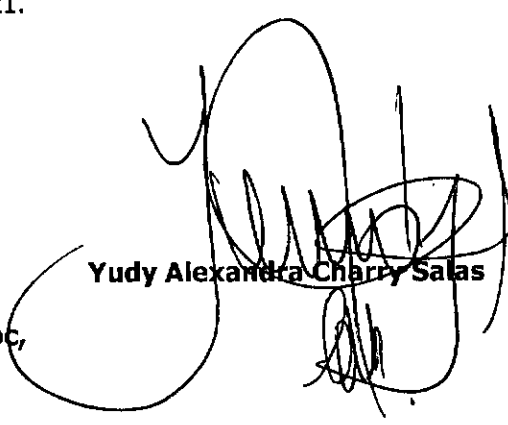
- TERCERO:** **CONDENAR** a **COLPENSIONES** a tener como afiliada a la actora, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la Historia Laboral de la demandante, conforme a lo antes visto.
- CUARTO:** **DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.
- QUINTO:** **CONDENAR** en costas a la demandada Porvenir S.A., Pensiones y Cesantías. Inclúyanse como agencias en derecho en esta instancia, la suma de un millón de pesos (\$1'000.000).
- SEXTO:** Por haber sido condenada COLPENSIONES y fungir la Nación como garante, remítase el proceso al TSBTA en grado jurisdiccional de consulta en su favor.
- SEPTIMO:** Por secretaría, previo a remitir el expediente a la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, remítase copia de la grabación, del acta y de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

El presente fallo quedó legalmente notificado en estrados a las partes.

En desacuerdo con la decisión los apoderados de las demandadas, interpusieron recurso de apelación ante la sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, el cual fue sustentado y concedido en efecto suspensivo.

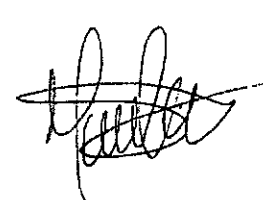
El Despacho hace hincapié en el punto séptimo de la anterior sentencia, en el sentido de que, por secretaría, previo a remitir el expediente a la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, remítase copia de la grabación, del acta y de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



María Camila Ceballos Castro

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.